

Cámara Nacional de Casación Penal

Causa nro. 12.867
"Terrusi, Rubén Alberto
s/ rec. de casación"
SALA III C.N.C.P.

REGISTRO NRO. 4/11

///n la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero dos mil once, se reúnen los miembros de la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal, Liliana E. Catucci, W. Gustavo Mitchell y Angela E. Ledesma bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Secretaria de Cámara, doctora María de las Mercedes López Alducin, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° 12.867 caratulada "*Terrusi, Rubén Alberto s/ recurso de casación*", con la intervención del representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Raúl Omar Plee y la Sra. Defensora Oficial doctora Laura Pollastri

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó que debía observarse el orden siguiente: doctores Ledesma, Mitchell y Catucci.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

La señora juez *Angela Ester Ledesma* dijo:

PRIMERO:

Las presentes actuaciones llegan a conocimiento de esta alzada en virtud del recurso de casación interpuesto por la defensa oficial a fs. 275/289, contra la resolución dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 15, de fecha 22 de junio de 2010 (ver fs. 245/270) que resolvió "*I.- CONDENAR a RUBÉN ALBERTO TERRUSI ... por ser autor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido con armas, A LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS...II) ...PENA ÚNICA DE DIECISÉIS*

AÑOS de prisión...III) REVOCAR la libertad condicional...IV) DECLARAR/LO]...REINCIDENTE". El recurso de casación interpuesto fue declarado admisible a fs. 292 y mantenido a fs. 298.

Durante el término de oficina se presentó la doctora Laura Pollastri y el doctor Raúl Omar Pleé a los fines dispuestos en los artículos 465, primera parte y 466 del Código Procesal Penal de la Nación.

Celebrada la audiencia que prescribe el artículo 468 del CPPN el día 24 de noviembre 2010, la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

SEGUNDO:

 I. En primer lugar, el recurrente sostuvo que en la sentencia se advierte una valoración arbitraria de la prueba respecto al planteo de inimputabilidad introducido por la defensa.

Alegó que se ha dado entidad a las afirmaciones de la doctora Chamot por sobre los dichos de la licenciada Oliva y el doctor Goldchuck, que permitían sostener la inimputabilidad de Terrusi, sin que la posición adoptada por la primera se encuentre debidamente fundada, omitiendo valorar aquellos elementos probatorios a la luz del art. 3 del CPPN. *“Se afirmó que el hecho que mi asistido haya efectuado ‘actos complejos’ durante el robo implica necesariamente que comprendió lo que hacía, cuestión que resulta errónea e infundada. Se dijo también que la amnesia alegada por Terrusi no se condecía con el hecho que haya efectuado dichos actos, argumento que tampoco permite descartar que no haya podido motivarse en la norma.”*

Así luego de transcribir los alegatos de esa parte durante el debate, en relación a este tema, expresó que la licenciada Julieta Oliva afirmó que era importante tener en cuenta la modalidad de relación que establece Terrusi con los otros, no los registra como personas distintas, con diferentes gustos y

voluntades, ello en base a la historia que tuvo con su madre y la ausencia de la figura paterna. Cualquier interés que no pase por él, no lo reconoce, ya que no puede elaborar el desinterés hacia su persona, no cuenta con recursos para asimilarlo. El consumo de alcohol y sustancias propicia esa falta de control de sus impulsos y favorece el descontrol, presentándose “actos locos” más allá de la complejidad del hecho, *“por su parte, respecto de este tipo de actos, el doctor Goldchuk afirmó que se trata de un acto irracional, en el cual los medios no se ajustan a los fines buscados, que son estados alterados de la conciencia, por los que la persona actúa auto-dirigida, polarizada la conciencia a un hecho o fin...los dichos de ambos profesionales permiten sostener como hipótesis posible que mi asistido haya actuado inmerso en un trastorno emocional en el que no midió los medios para lograr su fin, que claramente era llegar a la casa de su ex mujer, ubicada a pocas cuadras donde se produjo la colisión.”*

De esta manera, la recurrente continuó relatando los trastornos que padece su defendido, mencionó que la madre declaró que el día del hecho se había tomado dos cajas de vino con todas las pastillas, que salió a la calle a fumar, que lo vio que estaba mal, salió a la puerta y después se fue y que supuso que ese día quiso llegar más rápido a la casa de su mujer, siendo que la hermana del imputado señaló la misma cuestión.

En ese sentido, la defensa alegó que el cuadro descrito permite afirmar que Terrusi no tuvo la posibilidad de analizar y elegir lo que estaba bien o mal, sin que pudiera motivarse en la norma. No puede ignorarse que la colisión a poco de ocurrido el hecho demuestra a las claras este estado del que dan cuenta los testigos.

Agregó que *“...respecto del ‘acto locó, si bien Goldchuk agregó que ello no significa que éste sea el caso, sostuvo*

también que no puede excluirse la posibilidad de que haya un sustento psico patológico que haga entendible la versión de Terrusi...luego de haberse leído la descripción del hecho imputado a mi asistido y ante el interrogante si durante uno de esos episodios de alteración, sobre la base de su trastorno, el procesado puede llegar a comprender lo que está sucediendo, dicho profesional dijo que clínicamente él comprendía lo que hacía pero no podía controlarlo, por lo que pedía ayuda para que lo controlen, y no hacer lo que entendía era negativo....en concreto, a los dichos de la licenciada Oliva, en cuanto a la configuración en el caso de un 'acto loco, se suma la manifestación de Goldchuck, que si bien no lo afirmó, dio como posibilidad que mi asistido no haya podido motivarse en la norma al momento de sustraer el automóvil en cuestión”.

Bajo esa directriz, desarrolló lo que a su entender significaba comprender la criminalidad del acto, que incluye que el autor pueda motivarse en la norma, lo que se vincula a la capacidad de valoración, *“lo que está en juego es la capacidad de la persona para captar las consecuencias de acción en el ámbito normativo, y si a pesar de esa comprensión igual decidió llevar a cabo su conducta”*. Para avalar su postura citó doctrina nacional y reiteró que la complejidad de la conducta desplegada, no permite descartar que el fin que perseguía (ir en busca de su ex mujer) le haya impedido motivarse en la norma en lo que respecta al medio utilizado.

También dijo que nada agrega el informe medico legal confeccionado a las 00.50 horas del día siguiente, pues habían transcurrido dos horas de la detención y que el estado en que se encontraba tuvo claros componentes emocionales, amén de una posible intoxicación. Explicó que el Tribunal sólo valoró el informe que opinaba en contra de la inimputabilidad (doctora Chamot), sin

motivar esa elección por sobre los informes de Oliva y Goldchuk, razón por lo cual la sentencia resulta infundada y correspondía aplicar la duda a favor de Terrusi.

En segundo lugar, alegó que el robo debería haber quedado en grado de tentativa, ello teniendo en consideración el tiempo desde que el taxista se bajó del auto, se produjo el choque y la persecución. Que se pierda de vista por breves instantes no resulta suficiente para tener por consumado el robo, dado que no tuvo una libre disposición de los efectos. A tal fin, analizó doctrina y jurisprudencia que acompañan su postura.

En tercer término, se agravió de la mensuración de la pena dado que la misma resulta excesiva y sin fundamentación suficiente. Sostuvo que se debió tener en cuenta la información que surgía del informe socio-ambiental, la declaración de inimputabilidad que registra, su pedido de ser contenido e internado en la Unidad 20 y que tiene hijos.

Alegó que no se especificó la naturaleza y modalidad del ilícito en tratamiento alegadas por el Tribunal, sin que en este caso puedan valorarse las cuestiones vinculadas al tipo penal. Respecto al daño ocasionado sostuvo que no puede ser imputable a Terrusi dado que fue producto de un accidente. Lo mismo sucede con la expresión “*grado de peligrosidad demostrado en el caso en concreto*”, pues ninguna mención se hizo y si ello se refirió a la exhibición de un arma aquella se encuentra incluida en el tipo penal imputado.

Respecto a las atenuantes, consideró que el Tribunal no le asignó la entidad que merecían. Sobre todo la situación personal del imputado, aún cuando no se haya considerado que el caso encuadraba en una causal de inimputabilidad, debió ser tenida en cuenta, como así también el grado de desamparo institucional pues pedía a gritos ayuda. De esta forma, concluyó que la mención de

agravantes y atenuantes por parte del Tribunal resultó ser meramente enunciativa.

Solicito se reduzca la pena al mínimo legal e hizo reserva del caso federal.

II. Por su parte, la Defensora Oficial, doctora Pollastri, reiteró los argumentos y agravios presentados por la recurrente y agregó que prueba del estado psicológico de su defendido es que el juez de ejecución penal nro. 3, dispuso la internación del mencionado en la Unidad 20 del SPF.

III. El Sr. Fiscal General, doctor Plee sostuvo que pese a la situación personal que atraviesa Terrusi y a la supuesta ingesta de alcohol y sustancias, no se observa una ausencia de comprensión de sus actos o cuadro explosivo alegado por la defensa.

En ese sentido, reiteró los dichos de Chamot sobre las diferencias que existen entre la alteración de su psiquis y alcanzar la inimputabilidad en el hecho, sin que se advierta arbitrariedad por parte del Tribunal, sobre todo cuando los jueces han valorado las pruebas producidas en ese sentido, tanto las de los expertos como el damnificado, quien explicó el comportamiento del imputado durante el robo, como también la complejidad de los actos realizados para cometer el ilícito.

Con relación al segundo de los agravios, sostuvo que el delito se encuentra consumado, considerando que para ello pudo disponer de la cosa aunque sea breves instantes, sosteniendo que el Tribunal siguió la doctrina de la disponibilidad, dado que tanto el auto como el dinero fueron sacados de su esfera de custodia.

Por último, respecto al monto de pena impuesto alegó que aquél no fue desmesurado y que las pautas consideradas como agravantes, para alejarse del mínimo de la sanción, han sido adecuadas sobre todo si se tiene en cuenta que fue condenado a la

pena de siete años de prisión, cuando el delito prevé un mínimo de cinco y un máximo de quince, sin que además se advierta arbitrariedad. Sostuvo que los daños ocasionados en el automóvil representaron el instrumento de trabajo de la víctima.

TERCERO:

Que por los argumentos que a continuación expondré, entiendo que corresponde hacer lugar al recurso de casación oportunamente interpuesto.

Para ello, corresponde en primer lugar analizar el agravio referido a la arbitrariedad en la valoración de la prueba respecto a la pretensión de la defensa de declarar a Terrusi inimputable.

a) El tribunal tuvo por probado que *“el 23 de septiembre de 2009, siendo aproximadamente las 22.30 hs, Rubén Alberto Terrusi se apoderó ilegítimamente, mediante la utilización de un cuchillo de aproximadamente 30 centímetros de largo, del rodado de alquiler marca Peugeot modelo 405...propiedad de Juan Carlos Santiago. A tal fin abordó el taxi en la intersección de las calles Nuñez y Cramer de esta ciudad, solicitando a Santiago que lo llevara hasta Villa del Parque, y al llegar a las calles Navarro y Allende de este ejido, extrajo de entre sus ropas un cuchillo..., con mango de color verde y negro que colocó en el cuello del conductor, exigiéndole el dinero. Santiago...le entregó los cuarenta pesos de su billetera. Acto seguido, el incuso le indicó que si no se resistía no resultaría lastimado, y lo obligó a ubicarse en el asiento del acompañante, del lado del conductor. Le exigió más dinero, pero como no tenía, primero lo quiso llevar, luego lo hizo bajar, y previo indicarle que le dejaría el vehículo más tarde en Liniers cerca del puente, ya que lo necesitaba para un trabajo...unos veinte minutos se colocó el cuchillo en la cintura y se dio a la fuga por la calle Allende. Minutos después, al 3200 de esa arteria... el*

imputado, al volante del taxi sustraído, colisionó con dos rodados que se encontraban estacionados allí...pertenecientes a Claudio Omar Álvarez y Raúl Alberto Coria...Ante ello, Terrusi descendió del Taxi, se deshizo del arma que tiró al piso y se dio a la fuga a pie, siendo aprehendido por personal policial de la Seccional 45□ de la P.F.A. en la intersección de las calles Fernández Encizo y Sanabria, luego de haber sido señalado por Christian Alberto Coria...incautándose...el cuchillo...y su recaudación” (cfr. 261/62).

Los jueces sostuvieron que “Sobre la salud mental del encausado se incorporaron por lectura al debate los informes psicológicos y psiquiátricos del Cuerpo Médico Forense de fs. 84, 78/9 y 113/14, y las historias clínicas del Hospital Borda y de la Unidad 20 reservadas en Secretaria. Y respecto de los mismos, depusieron en debate los peritos forenses que tuvieron a su cargo dichos exámenes, y los tratantes de Terrusi en la especialidad psicológica y psiquiátrica, en ambas instituciones, y las responsables de supervisar la externación del incuso al obtener su libertad condicional en anterior condena, en su calidad de asistentes sociales del Patronato de Libertados.”

El Tribunal reseñó los distintos testimonios prestados durante el debate respecto a la patología que presenta Terrusi para, finalmente, inclinarse por la postura de la galeno forense.

Así, descartó la pretensión defensiva al explicar que *“Se sustenta ...en el estado emocional de Terrusi, su trastorno de personalidad que lo conduce a realizar en determinadas situaciones actos impulsivos y no poder controlarse. Nada dice de los actos complejos realizados por aquél durante el evento y posteriores al mismo para evadir su responsabilidad. Tampoco de las conclusiones a las que arribara la perito psiquiatra del Cuerpo Médico Forense, Dra. Chamot, sobre este punto. Ni siquiera las cuestiona, ni las confronta. La defensa pretende la alegada*

inimputabilidad del acusado por medio de un supuesto estado alterado de la conciencia de origen emocional, en el que los medios no se ajustan a los fines, que fue introducido en la audiencia por la psicóloga Oliva y llamó “actos locos”, para cuya explicación necesitó de la colaboración del Dr. Goldchuk, quien a puro esfuerzo intentó explicar lo inexplicable. La Dra. Boyssou sostuvo que su defendido no pudo motivarse en la norma, y si bien, el trastorno que padece no es contemplado por el art. 34 del Código de fondo, tampoco es taxativo, y su incapacidad para comprender la ilicitud de lo que estaba haciendo, debe ser reconocida.”

Agregó que “Contamos, con la reconocida opinión de una perito psiquiatra y legista del Cuerpo Médico Forense, que intervino en el proceso...quién de manera concluyente y categórica, descartó desde el punto de vista psiquiátrico ni neurológico, que alguien efectuó una amnesia tan marcada, abrupta, tipo persiana, y pueda posteriormente realizar actos complejos como están descritos en la causa no pudiendo en ningún caso inferirse, que en ese momento tuviera alteración morbosa o estado de inconciencia que le impidiera comprender lo que hacía o dirigir sus acciones....el examen médico legista...del que surge que se encontraba orientado, coherente y lúcido en tiempo y espacio. Prueba de ello, fue la ruta comprobada de actos llevados a cabo por Terrusi de principio a fin. Desde que paró el taxi de Santiago, le pidió permiso para subir fumando, indicó no sólo el destino sino también el trayecto, mantuvo conversación coherente durante el viaje, decidió donde desenmascararse y colocar su cuchillo en el cuello de la víctima, para desapoderarlo, primero del dinero, y luego del auto; decirle que no lo lastimaría si no se resistía, y que necesitaba el vehículo para un trabajo de veinte minutos y se lo dejaría en un lugar cierto, también pasó al habitáculo de adelante lo que implica un movimiento coordinado y ágil sobre todo

teniendo en cuenta que es una persona de gran porte; hasta que se produjo el choque...se bajó tiró el cuchillo con el fin de desincriminarse y huyó para no ser aprehendido.”

Sobre dicha base, el Tribunal sostuvo que ello no constituyó un acto loco, pues las acciones desplegadas tuvieron como finalidad la de desincriminarse. Ahora bien, respecto al pedido concreto de la defensa de evaluar la situación y antecedentes del imputado, los jueces expresaron que *“No podemos ni debemos juzgar, situándonos únicamente en la historia de vida del causante...ha sido un elemento de juicio más a valorar, para poder encuadrar su conducta en general...considerando pertinente para merituar la pena.”*

Entonces, los jueces se basaron en los dichos de Chamot, médica psiquiátrica forense, (cfr. Fs. 266) quien informó que las facultades mentales de Terrusi encuadran dentro de la normalidad jurídica y que al momento del hecho comprendió la criminalidad del acto y dirigió sus acciones. En esa línea la galeno afirmó que la resonancia magnética arrojó resultado normal descartándose un cuadro epiléptico, sin que ello signifique que no sea impulsivo y que del estudio realizado surge que *“no tuvo ninguna alteración morbosa al momento del hecho...sobre actúa los síntomas que presenta, podría encuadrarse dentro de los manejos psicopáticos de la personalidad”* (cfr. Fs. 266 vta). También señaló, respecto a la amnesia alegada por el imputado, que no era posible ante los actos complejos que realizó, sin que la ingesta de alcohol con las pastillas ocasione la circunstancia alegada por Terrusi. Al mismo tiempo, descartó los denominados *“actos locos”* sostenidos por los restantes médicos al considerar que no entendía desde el punto de vista clínico a qué se refería con esa categoría. De esta forma, los jueces sostuvieron que *“La perito finalizó su testimonio expresando que en ningún caso puede*

inferirse, de la complejidad del acto que realiza Terrusi, que en ese momento tuviera alteración o estado de inconciencia, por lo que ratifica las conclusiones de los informes producidos en la causa”.

c) Expuestos los elementos probatorios y la valoración efectuada en la sentencia, entiendo que -tal como lo afirma la defensa- el examen de los distintos elementos vinculados a la inimputabilidad ha sido parcial.

Para arribar a dicha conclusión, resulta necesario reseñar aquellos testimonios que no han sido considerados por los jueces y que, a mi modo de ver, tienen incidencia directa en el reclamo defensivo de declarar inimputable a Terrusi.

Por un lado, contamos con las declaraciones de personas que han trabajado junto al imputado en un seguimiento sobre su situación particular que a la luz de la valoración judicial debe tener especial consideración. Ello así pues, aquellos han sido los especialistas que demostraron tener un conocimiento adecuado y profundo de la patología de Terrusi. Con relación a tales informes, el Tribunal se limitó a desecharlos por dos motivos (complejidad del acto realizado y el resultado de la pericia practicada por la doctora Chamot que concluyó que Terrusi comprendió la criminalidad del acto y pudo dirigir sus acciones). Estas dos cuestiones, a mi entender no logran contrarrestar lo informado por los médicos y licenciados tratantes, que dieron cuenta de las siguientes circunstancias:

Del acta de debate de fs. 251 vta, surge que la Jefa del Servicio de Pre Libertad y Asistencia Post Penitenciaria del Patronato de Liberados, Paradi, declaró que *“se incorporó a la supervisión de ese organismo en septiembre de 2006 y duró hasta agosto de 2009 que es nuevamente detenido. La supervisión directa estaba a cargo de la licenciada Roa. Su intervención se intensificó en los últimos tiempos de la supervisión por los altibajos*

anímicos que presentaba y su desenvolvimiento social, agresividad, impulsividad, se describía a sí mismo como una bomba de tiempo... estaba bajo tratamiento psiquiátrico y psicológico en el Hospital Borda y controlábamos si lo hacía, lo evaluábamos. Concurría a las entrevistas, y le pedimos que lo acompañara su madre para intensificar su cuidado. Estuvo internado por un informe nuestro de situación de riesgo presentado ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 3,...ordena su internación en la Unidad 20...la situación de riesgo que advirtieron en Terrusi se traslucía en el desenvolvimiento social que tenía, pudiendo agredirse o agredir a un tercero.” (El destacado me pertenece).

También prestó testimonio Roa, licenciada en servicio social, cuyo rol era el seguimiento de Terrusi cuando comenzó a usufructuar la libertad condicional. En ese sentido, sostuvo que: *“La imposición del tratamiento psicológico, logra llevarlo a cabo recién dos años después de haber salido en libertad, ya que transitó por distintas instituciones que no le dieron respuesta, hasta que llegó al Borda en donde logra en una primera instancia un cambio importante, se lo veía menos ansioso, menos impulsivo...lo entrevistaba una vez al mes, pero los últimos tiempos lo veía diez veces por mes, variando ello de acuerdo a si se presentaba alguna situación particular...Terrusi estuvo detenido en la Unidad 20 a raíz de un informe que enviamos describiendo los problemas que manifestaba, como ser que en la relación de pareja tenía inestabilidad permanente...su esposa nunca le manifestó [a la tratante] si se drogaba, sí que era agresivo y tenía actitudes impulsivas, a veces sin ningún motivo y que sí tomaba su medicación...Interrogada la testigo por la última entrevista que tuvo Terrusi, dijo: que en esa ocasión los relatos eran poco creíbles, hacía referencia a hechos que no parecían reales, en comparación con el discurso que tenía antes. Estaba más nervioso,*

ansioso, hablaba de la ex mujer en forma recurrente...” (Cfr. Fs. 252, el destacado me pertenece).

Otro de los testimonios relevantes es el del Dr. Aníbal Enrique Goldchuk, médico psiquiatra, Jefe del Servicio de Consultorios Externos del Hospital Borda, quien se hizo cargo del caso a partir del 21 de enero de 2009. Dicho profesional afirmó en el debate, fs. 253, que “La consulta fue por alteración de su conducta poniéndose violento en determinados momentos. Violencia que podía descargar sobre sí mismo...o bien podía llevarla contra terceros, Actos violentos que tenían una base clínica, encuadrados dentro de un tipo de trastorno de la personalidad: “límite o border”. Había momentos en los que perdía el control de sí mismo, por lo que era más proclive a cometer éstos actos. Señaló que medicó a Terrusi, sobre todo el último tiempo porque a partir de agosto de 2009 ocurrieron dos episodios que lo movilizaron y le fueron informados por él mismo...lo cual le generó un estado de alteración con descontrol de sus actos y pensamientos. Señaló que dicha situación se fue acentuando, y en la consulta siguiente, le preocupó, por lo que pidió intervención judicial para evitar que consumara algún acto violento respecto de sí, su pareja o un tercero ya que Terrusi mismo le decía que no podía controlar su propia conducta”(el destacado me pertenece)._____También, explicó, que poseía trastornos intermitentes que se caracterizan por la falta de control de los impulsos hostiles, agresivos que se presentan como reacción desmesurada ante estados emocionales determinados.

Ahora bien, respecto a la situación del imputado y el hecho endilgado afirmó que “Preguntado el testigo, luego de leerse la descripción del hecho ilícito que se le endilga en el requerimiento de elevación a juicio, si durante uno de esos episodios de alteración, sobre la base de su trastorno, el procesado

puede llegar a comprender lo que está haciendo, dijo que clínicamente puede llegar a comprender lo que está haciendo, dijo que él comprendía lo que hacía pero no podía controlarlo, por lo que pedía ayuda para que lo controlen y no hacerlo que entendía era negativo.”

También se escucharon las declaraciones de Silva (fs. 254) médica psiquiatra de la Unidad 20 del Hospital Borda, tratante de Terrusi quien señaló que “*Se presenta como un sujeto con grandes oscilaciones anímicas, dificultad para controlar sus impulsos, pensamiento de autoagresión*” y de Oliva (fs. 254 vta), psicóloga de la Unidad 20 del Hospital Borda, expresó que existían actos locos más allá de la complejidad del evento.

d) Que en base a las constancias reseñadas precedentemente, considero que la cuestión debe tratarse desde el estrato de la culpabilidad, pues en definitiva el objeto a resolver se limita a determinar si Terrusi pudo, por la patología que reviste, motivarse en la norma. Nos encontramos frente a una situación donde el imputado, efectuó distintos reclamos de atención sobre su problemática y la ausencia de una contención adecuada concluyó en la comisión de un hecho ilícito.

El yerro del Tribunal reside en dos cuestiones centrales. La primera, que analizó parcialmente los elementos probatorios, tomando como único elemento válido al informe de la galeno forense y, en segundo lugar, que consideró que la realización de un acto complejo desplazaba cualquier posibilidad de declararlo inimputable.

Los testimonios reseñados en el *acápite c*, son unívocos y concordantes en describir la situación personal de Terrusi que no puede ser desoída al momento de valorar cómo éste produjo el hecho ilícito cometido. El imputado si bien puede distinguir la legalidad o no de sus acciones, no logra controlarlas.

Tal es así, que el propio Terrusi pidió asistencia bajo el temor de cometer algún acto negativo, como finalmente sucedió. No es común que nos encontremos frente a un claro supuesto donde las conductas precedentes de la personalidad tengan un desenlace directo en el accionar con trascendencia penal. Nótese que el empeoramiento de la situación del imputado es cercano a la fecha de comisión del ilícito y que aquellos profesionales que le dieron asistencia coincidieron en que podía cometer actos impulsivos sin controlarlos. Estamos frente a un caso que, previo a cometer el ilícito, Terrusi buscó afrontar su problemática a través de su internación en un hospital psiquiátrico y que la asistencia del patronato de liberados llegó a monitorearlo hasta 10 veces por mes.

Pese a ello, el Tribunal descartó todas estas circunstancias basándose en el informe -contrario a todos los restantes profesionales- de la médico forense. Es que en este caso en particular, el punto medular era si aquél podía o tenía los recursos necesarios para controlar sus actos. Esta última circunstancia no fue analizada por el Tribunal.

La complejidad o no del acción desplegada, no posee incidencia sobre la posibilidad de Terrusi de controlar su accionar ilícito, pues tal como lo afirmó el médico tratante *“comprendía lo que hacía pero no podía controlarlo, por lo que pedía ayuda para que lo controlen y no hacer lo que entendía era negativo”*.

El Tribunal también endilgó a la defensa que no refutó las conclusiones de Chamot ni la importancia de que Terrusi haya realizado actos complejos. Sobre este aspecto, entiendo que aquella parte tampoco debió hacerse cargo de esa circunstancia, dado que durante el debate varios testigos calificados en su profesión y tratantes del caso, relataron los problemas que padecía. Es decir, una historia de vida, con graves trastornos que se vieron acentuados en una fecha cercana a la comisión del hecho (estuvo internado en

la Unidad 20 del SPF, con asistencia de profesionales del Borda y con claras advertencias de que realizaría un accionar que perjudicaría a terceros, ello durante los meses de agosto a septiembre de 2009, conforme informaran los especialistas Parodi - fs. 251-, Roa -252-, Glodchuk -252 vta/253-).

Entiendo que aquella inactividad que se achaca a la defensa -en rigor de verdad- esconde la arbitraria valoración de la prueba por la omisión de considerar la testimonial de aquellos médicos que lo habían tratado a Terrusi. Circunstancia que pone en evidencia un cercenamiento de la prueba que no fue superado por la selección de un único informe, al que se le dio preeminencia sobre los demás sin dar razones suficientes.

En este sentido, considero que la prueba producida en el debate permite afirmar que nos encontramos frente a una persona que si bien pudo tener conocimiento de que realizaba un acto ilícito, no contó con los recursos adecuados para controlarlos, circunstancia que a mi entender permite encuadrarlo en la imposibilidad de dirigir sus acciones, contemplada por el art. 34 inc. 1 del CP.

Arribo a esta conclusión, pues la situación de Terrusi se traduce, en definitiva, en la imposibilidad de motivarse en la norma, como bien lo refiere la recurrente.

La doctrina ha sido clara en cuanto a la relación que existe sobre este aspecto, el tópico referido a la capacidad de culpabilidad. Así Donna sostiene que desde el plano jurídico, la pregunta que debe hacerse es si la persona destinataria de la norma, tuvo capacidad para que ésta se concretara en él (es decir que la comprenda) y, en consecuencia, pudo tomar la decisión de actuar en su contra, a pesar de que sobre sí pesaba el deber de actuar conforme a la norma (cfr. Donna, Edgardo Alberto *Derecho Penal, Parte General, Tomo IV*, Editorial Rubinzal Culzzoni, Santa Fe, 2009

pag. 163).

Por ello se sostiene que cuando nos encontramos frente a trastornos, al ingresar en el ámbito del derecho, las clasificaciones médicas, de por sí valiosas, se deben completar con el principio de culpabilidad, que es estrictamente normativo. *“De esto se deducen cuestiones más que importantes. La principal es que no es el médico quien define el ámbito normativo y, segundo, que no debería interpretarse el artículo 34 de manera cerrada, sino en función del principio de culpabilidad, de modo que cuando la ciencia del ilícito o su posibilidad de actuar está comprometida, la conducta del sujeto encuadra en el artículo 34, inciso 1º Código Penal, rige siempre el axioma: “ No hay pena sin culpabilidad”* (Donna, op cit, pags.. 184/185).

A mi modo de ver ésta ha sido la cuestión no resuelta por el Tribunal, y que la defensa planteó en el recurso de casación, pues los jueces sólo se limitaron a constatar un examen médico bajo los parámetros clásicos de la inimputabilidad, sin dar trascendencia al trastorno puesto en evidencia por los médicos y licenciados tratantes. Esto es: ya desde un aspecto jurídico, *la capacidad de culpabilidad*. Ello ha quedado en evidencia cuando los jueces circunscribieron su conclusión, al verificar la presencia de un acto complejo como circunstancia determinante para el dominio de sus acciones. Como sostiene Donna, la jurisprudencia ha terminado enmarañada en problemas psicológicos-psiquiátricos, salvo excepciones, y ello porque no ha sabido darle contenido a la culpabilidad, que en el fondo es el tema a tratar. Hecho que atribuye a los resabios del positivismo, al mantener el concepto psicológico de la culpabilidad, aún sin explicitarlo. (op cit. 217).

Así se ha dicho que la culpabilidad tiene un elemento intelectual que consiste en la posibilidad de la comprensión del injusto. Eso lleva a que la capacidad de culpabilidad, como

posibilidad de comprensión de esa antijuricidad, sea un requisito básico para constituir ese elemento intelectual y esté directamente ligado a la posibilidad de motivación, de modo que *“es éste el elemento normativo de la fórmula del art. 34 inc. 1, del Código Penal, y sobre el cual gira todo el problema de la capacidad de culpabilidad”* (op. Cit, pag. 208.) Se trata entonces, de que completar los elementos que se exigen: la comprensión y la adecuación de la conducta a esa comprensión. Si esto no le es posible es que no ha podido motivarse en la norma y, en consecuencia, no se podrá imputar su hecho en este nivel de la teoría del delito.

Ahora bien, lo importante a destacar es que ya sea la comprensión, o la dirección de los actos, se excluye la capacidad si falta alguna de ellas o ambas (íbidem), con cita de Roxin, Donna expresa que *“la incapacidad de comprender el injusto del hecho y la incapacidad de actuar conforme a esa comprensión se entremezclan a menudo y entonces no se pueden distinguir de manera precisa. En definitiva todo depende de la falta de capacidad de control, que es consecuencia de la falta de capacidad de comprensión, pero también de otras circunstancias y a menudo de la combinación de distintos factores”*. En consecuencia, la capacidad de culpabilidad es la cualidad de la persona de asimilar, entender y llevar adelante la acción conforme a la norma, lo que puede llamarse capacidad de comprensión y capacidad de dirección.(cfr. op cit, pag. 211/212, el destacado me pertenece).

En lo que al caso interesa, y referido concretamente a lo informado por los médicos tratantes en cuanto a que no cuenta con los recursos para contrarrestar los actos negativos, como el presente caso, encuadra correctamente en la imposibilidad de dirigir sus acciones. De tal modo, se sostuvo con meridiana claridad que *la dirección de las acciones significa que el sujeto debe tener la*

capacidad de poder dirigir sus actos, ser señor de ellos de acuerdo a valor, esto es, a la comprensión de la norma. En el análisis de la capacidad de dirigir las acciones, es decisivo si el autor era capaz de contrarrestar los impulsos mediante las inhibiciones.”(Donna, op cit, pag. 212).

En consecuencia, propongo al acuerdo, hacer lugar al recurso de casación interpuesto, anular la decisión recurrida, declarar inimputable a Terrusi y, consecuentemente, absolverlo del hecho imputado.

En base a la declaración aquí dispuesta, corresponde devolver los presentes actuados al Tribunal de origen para que se practiquen los informes pertinentes a los efectos de determinar, previa audiencia de partes, si procede la imposición de una medida de seguridad y la forma en que se ejecutará.

Tal es mi voto.

El señor juez **Dr. W. Gustavo Mitchell** dijo:

No se cuestiona la comisión del injusto atribuido al procesado ni su significación jurídica.

De adverso, la controversia a dilucidar es si Rubén Alberto Terrusi debe o no responder como autor responsable del delito por el que se lo condenó en el fallo en crisis. O sea, determinar su culpabilidad por el hecho acriminado.

Considerada la culpabilidad como un puro juicio de reproche, la imputabilidad del autor es su presupuesto necesario. Cabe establecer, pues, previamente, la capacidad de ser culpable, la que consiste en la madurez y la normalidad psíquicas, las que, de acuerdo con nuestra ley positiva, le hayan permitido, en el momento del hecho, “comprender la criminalidad del acto” y “poder dirigir sus acciones” (art. 34, inc. 1º, del C.P.).

Es menester además que haya podido motivarse en la norma y que le fuera exigible otra conducta, dada la normalidad de

las circunstancias concomitantes.

En el caso *sub examine* la cuestión se ciñe a establecer si tenía la normalidad psíquica que le permitiera cumplir las dos exigencias del citado art. 34, inc. 1º, del C.P., pues, bueno es recordarlo, ambas son exigibles -y no sólo una de ellas- para declarar que un sujeto tiene la capacidad requerida -imputabilidad- para ser declarado culpable.

Y en esto coincido plenamente con cuanto se sostiene en el voto que lidera este acuerdo, al que me adhiero.

La señora Juez ***Dra. Liliana E. Catucci*** dijo:

He de disentir con el voto de la Dra. Ledesma, pues no observo en la selección del peritaje tomado como válido por el tribunal oral para determinar la imputabilidad de Terrusi desapego a las reglas de la sana crítica racional.

En primer término tuvo en consideración los dichos del médico psiquiatra Dr. Goldchuk (3.10), de la psiquiatra Dra. Silva y de la psicóloga Julieta Oliva (3.12) que tuvieron a su cargo el tratamiento de Terrusi en el Hospital Borda, quienes coincidieron en aspectos generales, en que se trata de alteraciones de la conducta del nombrado, sin control de sus impulsos, con reacciones violentas que podía descargar sobre sí mismo, autoagrediendo como lo hiciera con un cuchillo o, bien, contra terceros. Actos violentos que según Goldchuk tienen una base clínica, encuadrados dentro de un tipo de trastorno de la personalidad conocido como “Límite o border”.

El Dr. Goldchuk explicó esa alteración a través del trastorno explosivo intermitente, caracterizado por la falta de control de los impulsos hostiles, agresivos, presentados como reacción desmesurada ante determinados estados emocionales, que en el caso de Terrusi, revelaba un trastorno de personalidad, relacionado con la separación de su pareja, en agosto de 2009, que

le generó descontrol de sus actos y pensamiento.

Para paliarlo se le suministraban drogas que funcionan como agentes depresores del sistema nervioso central, que si bien tienen cierto nivel de imprevisibilidad, en general, con una abundante ingesta se preveía que operarían con incremento en la sedación de la psiquis y a nivel motriz. Acotó que el alcohol actúa como inhibidor primero y sedativo después y que el estomago vacío no es tan relevante.

Señaló el mencionado profesional que durante uno de esos episodios de alteración, como el de autos, clínicamente él comprendía lo que hacía pero no podía controlarlo, por lo que pedía ayuda para que lo controlen.

Por su parte, la Dra. Silva lo mostró como un sujeto con grandes oscilaciones anímicas, con dificultad para controlar sus impulsos y pensamientos de autoagresión.

La psicóloga Oliva destacó que no registra la diferente identidad en su relación con los otros, con diferentes gustos o voluntades. No reconoce más interés que el que pasa por él, ya que no puede elaborar el desinterés hacia su persona. No puede asimilar cualquier movimiento del otro hacia afuera, situaciones de separación. Por otra parte, indicó que el consumo de sustancias y de alcohol agrava la falta de control de sus impulsos.

Las licenciadas Parodi (3.8) y Roa (3.9), encargadas de su control como liberado coincidieron en marcar los altibajos anímicos que presentaba y su desenvolvimiento social, con agresividad, impulsividad; comentaron que se describía a sí mismo como una bomba de tiempo, y se agredía con un cuchillo provocándose cortes creando situaciones de riesgo que advirtieron en un determinado momento, pudiendo agredirse a sí mismo o a un tercero, que derivó en su internación en la Unidad N° 20 por orden del juez.

Vincularon esa situación de riesgo con su permanente inestabilidad, con una conducta agresiva, cíclica, de amor, pelea, idas y vueltas con su mujer, él iba y venía todo el tiempo con el bolso, combinando el agradecimiento a su esposa con la culpabilidad que le reprochaba, relacionándola con negocios turbios, engaños, llamadas telefónicas, que luego él mismo desmentía o tergiversaba. Se separaron un mes antes de ser detenido, por celos, decía que ella se conectaba con otros por “facebook”, que lo estaba perjudicando económicamente con un manejo raro y también por un acercamiento de la señora con el hijo de él.

Atendió también el tribunal que la perito psicóloga del Cuerpo Médico Forense, Licenciada Orgatti, señaló que Terrusi era un sujeto evidentemente agresivo y muy nervioso con baja tolerancia a la frustración, proclive al desajuste conductal. Recomendó en su dictamen, abordaje psicológico y psiquiátrico y, agregó que si bien es un sujeto evidentemente agresivo y muy nervioso, puede estar en cualquier unidad común de detención, con tratamiento.

Tuvo en cuenta el tribunal oral la experticia médica psiquiátrica (fs. 78/9, 90/1 y 113/14) llevada a cabo por la perito de la especialidad del Cuerpo Médico Forense, Dra. Chamot (3), de la que se desprende que las facultades mentales de Terrusi encuadran dentro de la normalidad jurídica; así como también que al momento del hecho comprendió la criminalidad del acto y dirigió sus acciones.

Recordó la Dra. Chamot que el resultado de la resonancia magnética practicada a Terrusi arrojó como diagnóstico un trastorno frontal ante determinadas situaciones con cuadros de impulsividad, amnesia y cuadro epiléptico, pero dentro de lo normal, por lo que descartó el cuadro epiléptico, sin que su

impulsividad tenga base orgánica.

Aclaró la mencionada experta que el estudio permitió establecer, sin lugar a dudas, que Terrusi no tuvo ninguna alteración morbosa al momento del hecho, conclusión a la que llegó a través de la evaluación hecha al encausado, en forma conjunta con los resultados de los estudios clínicos y psiquiátricos indicados, y las constancias de la causa.

En relación a los cambios de versión de Terrusi, en punto a su estado de salud [tiene cáncer, y es epiléptico] dijo que si bien coincide con su colega en cuanto a que no es un simulador sobreactúa los síntomas que presenta, característica de un manejo psicopático de la personalidad.

Cuando se le hizo saber el descargo efectuado por el procesado en el debate y se la interrogó acerca de esa amnesia abrupta, la médica forense respondió de manera categórica, que no hay posibilidad clínica desde el punto de vista psiquiátrico, no neurológico, de que alguien efectúe una amnesia tan marcada, abrupta, tipo persiana, y con posterioridad realice actos complejos como están descriptos en la causa.

Explicó que de haber ingerido dos litros de vino de baja calidad y rebajado, y más 20 comprimidos de su medicación, le hubieran provocado primero gastritis, vómitos, y de no haberse producido esos efectos, hubiere producido una sedación importante a los 30 minutos posteriores a la ingesta, sobre todo si no hubo consumición sólida y si está sin dormir.

Se desvirtuaron las consideraciones que hizo en la audiencia la Lic. Oliva respecto del “acto loco”, como desregulado desde la conciencia y, la explicación dada por el Dr. Goldchuk, sobre la base del análisis expuesto por la Dra. Chamot, acerca de que un estado crepuscular de esa naturaleza no tendría espacio prolongado en el tiempo porque sino se trataría prácticamente de

una esquizofrenia; que se trata de estados breves, instantáneos, y destacó que desde que se pone en acto el fin, por ej. la idea suicida, ya el estado es sicótico, por lo que carece de cabida en la ciencia psiquiátrica el “acto loco”.

Finalizó señalando la Médico Forense, Dra. Chamot, que en ningún caso puede inferirse, de la complejidad del acto llevado a cabo por Terrusi, que en ese momento tuviera alteración o estado de inconciencia, por lo que ratifica las conclusiones de los informes producidos en la causa.

De ello el tribunal oral razonablemente coligió que el argumento de la defensa de Terrusi asentado en su trastorno de personalidad que lo llevó a realizar, en determinadas situaciones, actos impulsivos y no poder controlarse quedaba sin sustento frente a los contundentes e inobjetables argumentos de la Médica Forense, Dra. Chamot, en particular en la realización de actos complejos durante el evento criminoso y su intención de evadirse con posterioridad.

La defensa pretendió asentar la inimputabilidad de su asistido en el “acto loco” mencionado por la psicóloga Oliva en el debate, para cuya explicación necesitó de la colaboración del Dr. Goldchuk, quien con esfuerzo intentó explicar lo inexplicable, por lo menos en cuanto a su aplicación al caso.

En tales condiciones, se cuenta con la opinión de una reconocida perito psiquiatra y legista del Cuerpo Médico Forense, que intervino en el proceso, y que previo examen del encausado mediante estudios clínicos y neurológicos, y evaluando las constancias del expediente, concluyó de manera categórica descartando desde el punto de vista psiquiátrico y neurológico, que alguien efectúe una amnesia tan marcada, abrupta, tipo persiana, y tenga posibilidad de realizar de inmediato los actos complejos descriptos en la causa. Desvirtuó por ende una alteración morbosa o

estado de inconciencia que le hubiere impedido comprender lo que estaba haciendo o de dirigir sus acciones.

Además, se mencionó el resultado del examen médico legista de fs. 9 realizado al procesado el día de su detención, que revela que estaba orientado, coherente y lúcido en tiempo y espacio.

Los actos complejos que realizó Terrusi desde que inició la acción delictiva hasta que fue detenido, como lo señaló científicamente la Dra. Chamot y coincidió el Dr. Goldchuk, no pueden concretarse sin tener conciencia plena de lo que se pretende y de lo que debe hacer para lograrlo. De ahí que sostuvieron la comprensión por el enjuiciado de la ilicitud de sus actos que ejecutó paso tras paso hasta tratar de no ser aprehendido, por lo que deshechó ese supuesto “acto loco”.

Dejó bien en claro el a quo que el fin de Terrusi era llegar a la casa de su ex mujer, sin posibilidad de entender que no supiera lo que ilícitamente hacía.

Señaló el tribunal oral que la historia de vida del causante traída al debate, había sido un elemento de juicio para poder encuadrar su conducta en general, vinculada a sus relaciones familiares, afectivas, sociales y no objeto del proceso.

Agregó que las particulares situaciones por las que atravesó Terrusi a lo largo de su vida, fueron tenidas en cuenta al merituar la pena así como el pedido de permanecer en la Unidad n° 20 para continuar con su tratamiento.

Las conclusiones médicas aunadas a la restante prueba testimonial, documental y pericial, valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica se acoplan perfectamente y dan respaldo al juicio incriminante anticipado respecto de Terrusi.

En ese sentido he de señalar que no revisten la misma entidad probatoria ni el mismo rigor científico la opinión de los profesionales que atendieron a Terrusi en el Borda y de la Unidad

nº 20 y de los asistentes sociales del Patronato de Liberados que la de la psiquiatra del Cuerpo Médico Forense Dra. Cahamot.

Por lo demás en el mismo sentido que se expuso en el pronunciamiento atacado la sincronización de esos actos complejos, precisos se revelan impropios de un estado de alcoholización o intoxicación completa.

He de remarcar que la imputabilidad de Terrusi surge de las apreciaciones de los expertos de las ciencias jurídica y médica.

Respecto de la embriaguez vale la pena recordar que sólo en caso extremo de embriaguez -porque provoca la anulación de la conciencia- ha de operar la norma que releva al que lo experimenta de responder por la conducta contraria a la ley que hubo ejecutado; “es condición común a todos los razonamientos... que se trate de ebriedad de un cierto ‘grado’ La situación intermedia, en nuestro derecho, implica imputabilidad, y no siempre será, científicamente, semiimputabilidad (cofr. Jorge de La Rúa, “Código Penal Argentino. Parte General”, Ed. Depalma, Bs. As. 1997, 2da. edición, págs. 472/473).

Por consiguiente, considero ecuanímenes los fundamentos vertidos por el órgano jurisdiccional para avalar ese juicio de reproche, que demuestran, en mi opinión, la endeblez de los agravios para desmerecerlo.

Finalmente, sellada que se encuentra la cuestión por la mayoría conformada por los votos que me preceden, resulta inoficioso expedirme sobre los restantes agravios.

Tal es mi voto.

En mérito al acuerdo que antecede el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

I) HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto, **II) ANULAR** la decisión recurrida, **III) DECLARAR**

inimputable a Rubén Alberto Terrusi y, consecuentemente, **IV) ABSOLVERLO** del hecho imputado, sin costas, **V) REMITIR** las presentes actuaciones al Tribunal de origen a los efectos que disponga el trámite correspondiente conforme a lo aquí resuelto (artículos 456 inciso 2º, 471 a *contrario sensu*, 530 y cc. del CPPN y 34 inc. 1 del CP).

Regístrese, hágase saber y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Fdo: Angela E Ledesma, Liliana Elena Catucci y W. Gustavo Mitchell. Ante mi: María de las Mercedes López Alduncin, Secretaria de Cámara.